

CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa

A LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, destaca la importancia que la función directiva tiene en los centros docentes públicos para desarrollar e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro. Asimismo, según la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la importancia que la función directiva tiene en los centros docentes públicos es tal que ha de favorecerse el acceso a la Dirección de las personas más cualificadas y de las mejor valoradas por la comunidad educativa.

Al mismo tiempo, se consideran puestos docentes de carácter singular los que se desempeñan en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) en virtud de la necesidad de dar respuesta y atención educativa a un perfil específico y diverso de alumnado (en la mayoría de los casos atendiendo a colectivos no cubiertos en el régimen ordinario) y de facilitar su acceso a una oferta variada de enseñanzas.

Todos estos elementos exigen en cierta medida directoras o directores y, por tanto, equipos directivos, con un perfil determinado que responda a la singularidad de un Centro de Educación de Personas Adultas.

Estos “ingredientes” (dar respuesta y atención educativa a un perfil específico y diverso de alumnado/oferta variada de enseñanzas) vienen haciéndose realidad desde hace tres cursos académicos (2007-08, 2008-09 y 2009-10) en el Centro de Educación de Personas Adultas de San Cristóbal de La Laguna, en el que la estabilidad del Equipo Directivo les ha permitido dotarse de un profundo conocimiento de las características del centro educativo, de su entorno social y de su comunidad educativa. Durante este tiempo, el Equipo Directivo viene mejorando considerablemente el Proyecto Formativo Comunitario que, como decimos, se incardina en un entorno social singular.

Sin embargo, el próximo día 1 de septiembre, el Director actual dejará de estar en servicio activo y, en consecuencia, será necesario el nombramiento de la Dirección, no por el procedimiento normalizado de selección, sino por el extraordinario. Este nombramiento extraordinario será solamente por el curso 2010-2011.

Las circunstancias singulares del centro y el hecho de que el nombramiento debe ser por un curso académico (2010-2011) apoyan el hecho de que lo más lógico y razonable para el trabajo que se viene realizando en ese centro es que, aprovechando la disposición de personas del Equipo Directivo actual, ese nombramiento extraordinario recaiga en una de ellas máxime cuando, además, tanto el Consejo Escolar como el Claustro apoyan esa decisión.

Desde la Federación de Enseñanza de CC.OO., considerando la importancia del papel que juega en un centro docente la Directora o el Director, junto con el resto del Equipo Directivo, la singularidad del centro educativo en cuestión, la estabilidad de los Equipos Directivos, el apoyo del Consejo Escolar y del Claustro de profesoras y de profesores, la continuidad de un trabajo bien hecho y la disposición mostrada por los integrantes del actual Equipo Directivo a asumir, durante el próximo curso 2010-2011, la Dirección del centro, solicitamos de la Administración Educativa tenga en cuenta todo ello ante la responsabilidad de elegir y nombrar a la Directora o al Director del Centro de Educación de Personas Adultas de San Cristóbal de La Laguna para el curso 2010-2011.